



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

25 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 003828

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES:**

El despacho procede a identificar a las partes:

**QUERELLADO:**

Razón o denominación social: RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S.,  
 Número de identificación: NIT 900890792-7  
 Dirección: CARRERA 28 D 5 72 T-01 de la Ciudad de CALI/VALLE DEL CAUCA,  
 Email: linaogonzalez@gmail.com

**QUERELLANTE:**

Razón o denominación social: NEYID OÑATE AROCA  
 Correo electrónico: [nonate91@hotmail.com](mailto:nonate91@hotmail.com)

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio del oficio con radicado número 11EE201933000000011110 de fecha 27 de febrero de 2019, la Coordinadora de Seguimiento y Administración de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, traslado a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo la queja del señor NEYID OÑATE AROCA, en contra de empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900890792-7, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 4)

El Servicio Público de empleo traslada la queja al Ministerio de Trabajo, con base en los siguientes fundamentos fácticos:

*"(...) me permito dar traslado de la comunicación del asunto, en dos (2) folios, radicada a través del canal web, por un ciudadano quien denuncia presuntas ofertadas de trabajo engañosas y/o posible intermediación laboral sin autorización por parte de la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. Es de anotar que la mencionada persona jurídica no cuenta con autorización por parte de esta entidad para prestar servicios de gestión y colocación de empleo.*

*Teniendo en cuenta que la actividad realizada por la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. es presuntamente ilegal, (...)" (Folio 1).*

**ACTUACION PROCESAL**

*RP*

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

1. Mediante Auto No. 03301 de fecha 29 de julio de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Diecisiete (17) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. (Folio 5).
2. Mediante Auto de cumplimiento comisorio número 01 del 29 de julio de 2019, la inspectora 17 del Trabajo y la Seguridad Social, procedió a dar cumplimiento de la comisión encargada por la comitente. (Folio 6).
3. El día 26 de julio 2019, el funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es RECURSOS HUMANOS CONSULTORES, con el NIT 900890792-7 encontrando que se realizó la cancelación de la matrícula No.936692-16, de la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. (Folio 7).
4. Mediante correo electrónico enviado al email [nonate91@hotmail.com](mailto:nonate91@hotmail.com) el día 29 de julio de 2019, se comunico al señor NEYID OÑATE AROCA sobre la comisión asignada a la inspección 17 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para dar inicio a la Averiguación Preliminar contra la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. (Folio 08).
5. Mediante correo electrónico enviado al email [linagonzale@gmail.com](mailto:linagonzale@gmail.com), se comunicó y requirió a la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., para que informara sobre los hechos de la queja y allegara la documentación solicitada. (Folio 09,10)
6. Mediante respuesta allegada vía correo electrónico el día 30 de julio de 2019, la señora Lina Quintero manifestó:

*"Respondiendo al llamado citatorio que se hace en el documento adjunto, me permito informar que yo, Lina Rocio Quintero González, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.143.949.561 de Cali, no estoy actualmente en el país de Colombia desde hace unos meses pero cabe resaltar que la empresa mencionada bajo mi representación se encuentra liquidada en cámara de comercio. Por favor verificar información con número de nit.: 900.890.702"*

Correo que fue renviado nuevamente por la señora LINA QUINTERO, con la aclaración siguiente aclaración: "Corrijo nit.: 900.890.792" (folio 11, 12)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

***Constitución Política de Colombia.***

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

**Código Sustantivo del Trabajo.**

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala:

"Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

3. *Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

*"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

Toda vez, que este Despacho, desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes interesadas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), sobre la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900890792-7, y Matrícula 936692-16 aparece que "(...) Por documento privado del 18 de Septiembre de 2015 de Cali, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de septiembre de 2015 con el No. 20269 del Libro IX, se constituyó RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S. (...) Por Acta 02 del 01 de mayo de 2016 Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de agosto de 2016 con el No. 12921 del libro IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN. (...) Por ACTA No. 03 del 01 de septiembre de 2016 Asamblea General de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2016 en el No. 17451 del Libro IX, LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA. (...) QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 936692-16 (...)", por lo tanto, se evidencia que la empresa mencionada se encuentra cancelada ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio). De igual modo se observa de la respuesta allegada por la señora LINA ROCIO QUINTERO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.949.561 de Cali, en la cual manifestó que la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES se encuentra liquidada ante la cámara de comercio. (Folio 11).

Como es de conocimiento una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de la matrícula, la sociedad desaparece del entorno jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. Así una vez ocurrido el registro correspondiente no existe la persona jurídica a nombre de quien actuar y por ende ya no se puede perseguir cobro jurídico alguno de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia.

Es decir una vez cancelada la matrícula mercantil la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico y por consiguiente ya no es sujeto de derechos ni de obligaciones.

Por lo anterior la averiguación preliminar radicada con el No. 11EE2019330000000011110 del 27 de febrero de 2018, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se archiva.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900890792-7 y con registro Mercantil No. 936692-16 del 23 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

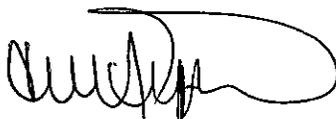
**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE201933000000011110 de fecha 27 de febrero de 2019, mediante oficio traslado por competencia del Servicio Público de Empleo a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, de la queja del señor NEYID OÑATE AROCA, en contra de empresa RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900890792-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADO: RECURSOS HUMANOS CONSULTORES S.A.S., domiciliada en la CARRERA 28 D 5 72 T-01 de la Ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, Email: [linaogonzale@gmail.com](mailto:linaogonzale@gmail.com)

RECLAMANTE: NEYIT OÑATE AROCA, con Email: [nonate91@hotmail.com](mailto:nonate91@hotmail.com)

**ARTICULO CUARTO:** LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Alieth B.   
Revisó: Rita V.,  
Aprobó: Tatiana F.



No. Radicado: 08SE2021741100000020498  
Fecha: 2021-11-26 01:00:45 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario SIN REGISTRO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2021741100000020498

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Señor (a)  
**Recursos humanos consultores sas**  
cr 28 d # 5-72 T1 cali  
Ciudad

Radicado: 11110 de fecha 2/27/2019



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **Recursos humanos consultores sas** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3828 del 9/25/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en cinco (5) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**LUISA FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar administrativa  
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial  
Dirección Territorial Bogotá

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

